



RAWSON, 15 DIC 2020

VISTO:

El Expediente N° 2038/19-EC, las leyes II N° 76, y II N° 255; los Decretos N° 122/2020, N° 329/2020 y N° 1041/2020 y la Resolución 356/2020-EC; y

CONSIDERANDO:

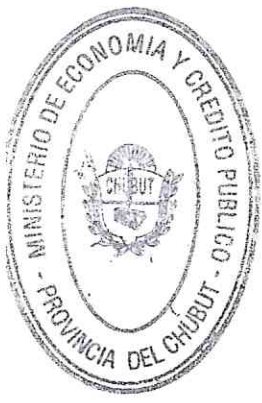
Que el artículo 62° de la Ley II N° 76 autoriza al Poder Ejecutivo a realizar operaciones de crédito público para reestructurar la deuda pública mediante su consolidación, conversión o renegociación, en la medida que ello implique un mejoramiento de los montos, plazos y/o intereses de las operaciones originales;

Que asimismo el artículo 64° de la citada Ley, establece que el Órgano Rector del Sistema de Crédito Público tendrá competencia para: participar en la formulación de los aspectos crediticios de la política financiera; coordinar las ofertas de financiamiento recibidas por el Sector Público Provincial; tramitar las solicitudes de autorización para iniciar operaciones de crédito público; normalizar los procedimientos de emisión, colocación y rescate de empréstitos, así como los de negociación, contratación y amortización de préstamos, en todo el ámbito del Sector Público Provincial, y establecer las estimaciones y proyecciones presupuestarias del servicio de la deuda pública, entre otras;

Que teniendo en cuenta los requerimientos propios de este tipo de operaciones el artículo 1° del Decreto 122/2020 encomendó al Ministerio de Economía y Crédito Público la realización de cualquier operación de crédito público en el mercado de capitales que resulte necesaria en el marco de los artículos 62° y 64° de la Ley II N° 76 y cualquier otra normativa que resulte aplicable incluyendo, pero no limitado a, la determinación de los términos y condiciones financieras que se consideren convenientes en cada oportunidad, la aprobación de aquellos procedimientos de selección y contrataciones que resulten necesarias a efectos de la implementación de dichas operaciones, la operatoria y la aprobación de documentos relacionados, así como la elaboración, aprobación y actualización de cualquier documento necesario para la operación;

Que de conformidad con la normativa expuesta y según surge de las constancias incluidas en el Expediente citado en el Visto, el Ministerio de Economía y Crédito Público realizó un proceso de selección de bancos de inversión de reconocido prestigio internacional para llevar adelante un proceso de administración de pasivos, y a través del Decreto 329/2020 se dispuso la designación de UBS Investment Bank para que por sí o a través de sus afiliadas y/o subsidiarias y/ o de su respectiva casa matriz y/o controlante, actúe como agente de las operaciones a realizarse en el mercado de capitales;

Que, asimismo, el artículo 1° de la Ley II N° 255 establece que en virtud de la Emergencia Económica, Financiera y Administrativa del Estado Provincial dispuesta por el artículo 1° de la Ley VII N° 91, se declara prioritaria para el interés de la Provincia, la restauración de la sostenibilidad de la deuda pública provincial a fin de crear condiciones para asegurar la sostenibilidad de dicha deuda y a tal fin se autoriza al Poder Ejecutivo a poner en práctica los mecanismos y/ o instrumentos financieros que juzgue más

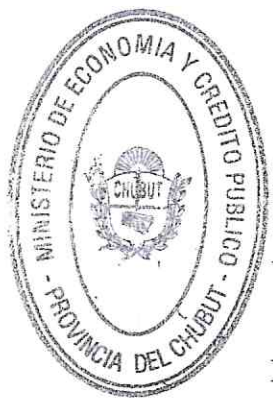


368

Cra. Cárdenas Rita Mabel
Subsecretaría de Gestión Presupuestaria
Ministerio de Economía
y Crédito Público
**A/C MINISTERIO DE ECONOMÍA
Y CRÉDITO PÚBLICO**

Lic. ANGEL NURCHI
Subsecretario Coordinación Financiera
Ministerio de Economía
y Crédito Público

D. PEDRO DOMINGUEZ
ASESOR LEGAL
Dirección General de Asesoría Legal
M.E. y C.P.



apropiados, en el marco del artículo 62° de la Ley II N° 76 (antes Ley N° 5447) Ley de Administración Financiera; con relación a los siguientes títulos de deuda emitidos por la Provincia: (i) bonos garantizados de la Provincia al 7,750% con vencimiento en 2026 (BOCADE) -Ley VII N° 72-, y (ii) bonos garantizados de la Provincia al 8,875% con vencimiento en 2023 (BOPRO) -Ley II N° 169;

Que el artículo 4 de dicha ley autoriza al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía y Crédito Público a realizar todos aquellos actos necesarios para dar cumplimiento a lo allí dispuesto, incluyendo, entre otros, los siguientes: a) La realización de operaciones de crédito público establecidas por el artículo 62° de la Ley II N° 76, Ley de Administración Financiera, incluyendo todas las emisiones necesarias para instrumentar dichas operaciones, los canjes y/o las reestructuraciones de los títulos públicos existentes y sus garantías a efectos de mejorar los montos, plazos y/o intereses de las operaciones para restaurar la sostenibilidad de la deuda pública en los términos del artículo 1° de la presente Ley; b) La realización de los trámites correspondientes y la suscripción de la documentación necesaria a fin de dar cumplimiento a las operaciones dispuestas en el inciso precedente para que, por sí o por terceros, actúe en la instrumentación, colocación, registración y pago de los instrumentos y operaciones autorizadas en dicha ley; c) La afectación en garantía, cesión en pago y/o en propiedad fiduciaria, de las regalías hidrocarburíferas y/ o el canon extraordinario de producción, en todos los casos netas de coparticipación a los municipios, a efectos de instrumentar las operaciones de crédito público autorizadas en dicha ley; d) La inclusión de la prórroga de jurisdicción a favor de tribunales extranjeros en la normativa y en los documentos pertinentes necesarios para instrumentar las operaciones de crédito público autorizadas en dicha ley; e) Determinar las épocas, plazos, métodos y procedimientos de emisión de nuevos títulos públicos en el marco de la reestructuración; f) Designar instituciones financieras para que actúen como coordinadores en la estructuración; g) Designar instituciones financieras para que actúen como agentes colocadores y/o en la ejecución de las operaciones de crédito público y/o para que actúen en la administración de manejo de pasivos y/o emisión de nuevos títulos en el marco de lo establecido en el inciso a) de la mencionada ley; h) Aprobar y suscribir contratos con entidades financieras para que presten los servicios enumerados en los incisos precedentes; i) Preparar y registrar títulos públicos emitidos en virtud del inciso e) de la ley II N° 255 ante los entes regulatorios y/u organismos de control y/o autoridades competentes de los mercados de capitales internacionales;

Que la Resolución N° 356/2020-EC dio inicio al proceso formal tendiente a obtener el consentimiento de la mayoría de tenedores del BOCADE necesaria para poner en funcionamiento sus cláusulas de acción colectiva, lo que a su vez resultaría en la aplicación de las modificaciones de los términos y condiciones del BOCADE a la totalidad de sus tenedores, a los fines de lograr el refinanciamiento de dicho título. A fin de obtener dicho consentimiento se realizó el lanzamiento de una solicitud de consentimientos dirigida a los tenedores del BOCADE a través de un Memorando de Solicitud de Consentimiento (“*Consent Solicitation Statement*”) cuyo modelo se aprobó a través del

368

Cra. Cárdenas Rita Mabel
Subsecretaria de Gestión Presupuestaria
Ministerio de Economía
y Crédito Público

A/C MINISTERIO DE ECONOMIA
Y CREDITO PUBLICO

Lic. ANGEL NURCHI
Subsecretario Coordinación Financiera
Ministerio de Economía
y Crédito Público

Dr. PEDRO DOMINGUEZ
ASESOR LEGAL
Dirección General de Asesoría Legal
M.E. y C.P.



artículo 5 de la Resolución referida;

Que, a su vez, la Provincia ha interactuado con diferentes grupos de tenedores de los BOCADE a fin de incrementar el entendimiento entre posturas disímiles;

Que como resultado de las negociaciones mantenidas con ciertos tenedores de los títulos de deuda de la Provincia al 7,750% con vencimiento en 2026 ("BOCADE"), se arribó a un principio de acuerdo con dichos tenedores con el objeto de permitir fundamentalmente a la Provincia aliviar el pago de los servicios de deuda más próximos, y obtener un plazo de amortización de los títulos más largo y factible de repago.

Que vencido el período de la oferta a los tenedores de los BOCADE el 15 de diciembre de 2020, dichas condiciones, beneficiosas para la Provincia en materia de sostenibilidad de su deuda, también han sido aceptadas por un 90,02% de tenedores de los BOCADE conforme surge del informe de Morrow Sodali obrante de fs. 1126 a fs. 1136, quienes han prestado su consentimiento a la transacción propuesta por la Provincia en los documentos referidos en la presente Resolución, habiéndose alcanzado las mayorías requeridas para que la propuesta sea vinculante para todos los tenedores de los títulos referidos, hubieran o no prestado su consentimiento;

Que entre las condiciones previstas para modificar los BOCADE, se previó pagar una contraprestación por consentimiento, a aquellos tenedores que presten válidamente su consentimiento a las enmiendas propuestas antes de la fecha y hora de vencimiento previstas en el Memorando de Solicitud de Consentimiento, la cual se abonará con fondos liberados de la Cuenta de Reserva para el Servicio de la Deuda en cumplimiento de las modificaciones propuestas;

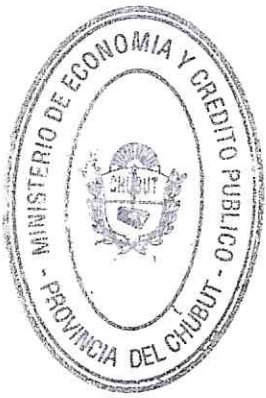
Que dicha contraprestación por consentimientos equivale a una suma de USD 3.114.583, siempre que se hayan cumplido las condiciones establecidas en el Memorando de Solicitud de Consentimiento, la cual será cancelada de la manera expuesta en el considerando precedente;

Que en el marco de la normativa mencionada, considerando que existe una situación propicia para concertar una operación de manejo de pasivos, resulta necesario proceder a la implementación de dicha operación a los fines de la modificar los términos y condiciones de los BOCADE;

Que el Decreto N° 1041/2020 encomienda al Ministerio de Economía y Crédito Público la implementación de un Programa de Restauración de la Sostenibilidad de la Deuda Pública Provincial a los fines de dar cumplimiento con el artículo 2° de la Ley II N° 255;

Que, asimismo, mediante el Decreto N° 1291/2020 se concluyó que la operación de reestructuración de deuda llevada adelante por este Ministerio y detallada en el Memorando de Solicitud de Consentimiento cumple con los requerimientos del artículo 2° de la Ley II N° 255 en el marco de lo allí expuesto;

Que en el marco de la normativa mencionada, considerando que existe una situación oportuna para concertar una operación de manejo de pasivos, se propicia la implementación de dicha operación mediante la aceptación de los consentimientos otorgados por los tenedores de los BOCADE y la modificación de los términos y condiciones de los BOCADE, a fin de obtener un ahorro financiero mediante la



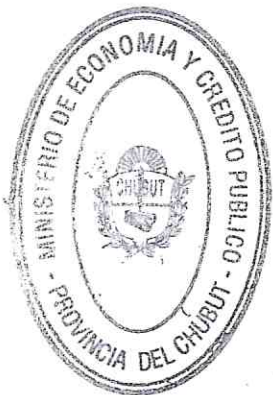
368

Cra. Cárdenas Rita Mabel
Subsecretaría de Gestión Presupuestaria
Ministerio de Economía
y Crédito Público

A/C MINISTERIO DE ECONOMIA
Y CREDITO PUBLICO

Lic. ANGE NURCHI
Subsecretario Coordinación Financiera
Ministerio de Economía
y Crédito Público

Dr. PEDRO DOMINGUEZ
ASESOR LEGAL
Dirección General de Asesoría Legal
M.E. y C.P.



disminución de los servicios de deuda y mejorar el perfil de vencimientos de la deuda pública provincial;

Que una refinanciación o reestructuración de deuda como la que se está llevando adelante creará las condiciones necesarias para asegurar la sostenibilidad de la deuda pública provincial, contribuirá a estabilizar la condición económica presente, aliviará las restricciones a mediano y largo plazo sobre las finanzas públicas derivadas de la actual carga de deuda y permitirá reencauzar la trayectoria económica de la Provincia hacia el crecimiento a largo plazo;

Que, específicamente, en términos estrictamente financieros, la nueva estructura de los BOCADE le permitiría a la Provincia la modificación del perfil de amortizaciones, extendiendo el vencimiento hasta el 26 de julio de 2030, y ofreciendo alivio significativo en el servicio de la deuda durante 2021, 2022 y 2023 permitiéndole a la Provincia alcanzar un máximo acumulado de alivio de servicios de deuda de USD 169 millones hasta octubre de 2023;

368

Que corresponde en esta instancia aprobar el modelo de First Supplemental Indenture (Modelo de Primer Convenio de Fideicomiso Suplementario) en virtud del cual se modifican ciertos términos y obligaciones de los BOCADE de acuerdo a lo detallado en el Memorando de Solicitud de Consentimiento;

Que, considerando todo lo expuesto y el marco normativo indicado precedentemente, corresponde, de igual forma, en esta instancia aprobar el modelo de la Primera Enmienda al Contrato de Fideicomiso con Fines de Garantía "Fideicomiso de Garantía Bono para Obra Pública y Cancelación de Deudas de Chubut" (BOCADE) en virtud del cual se modificarán ciertos términos y condiciones de dicho Fideicomiso de acuerdo a lo detallado en el Memorando de Solicitud de Consentimiento;

Que, por lo antedicho, corresponde el dictado de la presente resolución;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asesoría Legal del Ministerio de Economía y Crédito Público;

POR ELLO:

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y CRÉDITO PÚBLICO
RESUELVE**

Artículo 1º: Aprobar una operación de manejo de pasivos de los Títulos de deuda pública de la Provincia de Chubut al 7,750% con vencimiento en 2026 ("BOCADE") y la formal aceptación de las presentaciones de consentimientos otorgados por los tenedores representativos del 90,02% del total del capital pendiente de pago de los BOCADE, con el objeto de modificar los términos y condiciones de los mencionados títulos públicos, de acuerdo con lo establecido en esta Resolución y lo descripto en el Memorando de Solicitud de Consentimiento.

Artículo 2º: Disponer, en el marco de lo dispuesto en el artículo precedente, la modificación de los términos y condiciones de los BOCADE de conformidad con los términos y condiciones incluidas en el Memorando de Solicitud de Consentimiento

Cra. Cárdenas Rita Mabel
Subsecretaría de Gestión Presupuestaria
Ministerio de Economía
y Crédito Público

A/C MINISTERIO DE ECONOMIA
Y CREDITO PUBLICO

Lic. ANGEL NURCHI
Subsecretario Coordinación Financiera
Ministerio de Economía
y Crédito Público

Dr. PÉDRO DOMÍNGUEZ
ASESOR LEGAL
Dirección General de Asesoría Legal
M.E. y C.P.



cuyo modelo fuera aprobado por el artículo 5° de la Resolución N° 356/20-EC, entre las cuales principalmente se destacan las que se detallan a continuación:

- a) posponer la fecha de vencimiento hasta el 26 de julio de 2030;
- b) modificar el cronograma de amortización a 40 cuotas pagaderas el 26 de enero, el 26 de abril, el 26 de julio y el 26 de octubre, a saber:
 - (i) el primer pago será una cuota de 4,16667% del monto de capital total inicial (pago que fuera realizado el 26 de octubre del 2020);
 - (ii) 4 pagos trimestrales a partir del 26 de enero de 2021 y hasta el 26 de octubre de 2021, cada uno por un monto equivalente al 0,50000% del monto del capital total inicial de los Títulos de Deuda;
 - (iii) los 4 pagos trimestrales subsiguientes a partir del 26 de enero de 2022 y hasta el 26 de octubre de 2022, cada uno por un monto equivalente al 1,52500% del monto del capital total inicial de los Títulos de Deuda;
 - (iv) los 4 pagos trimestrales subsiguientes a partir del 26 de enero de 2023 y hasta el 26 de octubre de 2023, cada uno por un monto equivalente al 3,00000% del monto del capital total inicial de los Títulos de Deuda;
 - (v) los 16 pagos trimestrales subsiguientes a partir del 26 de enero de 2024 y hasta el 26 de octubre de 2027, cada uno por un monto equivalente al 3,85000% del monto del capital total inicial de los Títulos de Deuda;
 - (vi) el pago trimestral subsiguiente del 26 de enero de 2028, por un monto equivalente al 3,50000% del monto de capital total inicial de los Títulos de Deuda;
 - (vii) los 3 pagos trimestrales subsiguientes a partir del 26 de abril de 2028 y hasta el 26 de octubre de 2028, cada uno por un monto equivalente al 2,85000% del monto del capital total inicial de los Títulos de Deuda;
 - (viii) los 4 pagos trimestrales subsiguientes a partir del 26 de enero de 2029 y hasta el 26 de octubre de 2029, cada uno por un monto equivalente al 0,34750% del monto del capital total inicial de los Títulos de Deuda; y
 - (ix) los últimos 3 pagos trimestrales subsiguientes a partir del 26 de enero de 2030 y hasta el 26 de julio de 2030, cada uno por un monto equivalente al 0,23111% del monto del capital total inicial de los Títulos de Deuda.
- c) modificar la tasa de interés aplicable de la siguiente manera:
 - (i) durante el período previo al 26 de octubre de 2020, al 7,750% anual;
 - (ii) durante el período iniciado el 26 de octubre de 2020 hasta el 26 de octubre de 2021 exclusive, al 7,240% anual;
 - (iii) durante el período iniciado el 26 de octubre de 2021 inclusive hasta la fecha de vencimiento, al 7,750% anual;
- d) realizar cambios en ciertos compromisos asumidos por la Provincia, en los términos dispuestos en el Memorando de Consentimiento; y
- e) realizar cambios en la garantía de los BOCADE, en los términos dispuestos en el Memorando de Consentimiento.

368

Cra. Cárdenas Rita Mabel
Subsecretaría de Gestión Presupuestaria
Ministerio de Economía
y Crédito Público

A/C MINISTERIO DE ECONOMIA
Y CREDITO PUBLICO

Lic. ANGEL NURCHI
Subsecretario Coordinación Financiera
Ministerio de Economía
y Crédito Público

Dr. PEDRO DOMINGUEZ
ASESOR LEGAL
Dirección General de Asesoría Legal
M.E. y C.P.

Artículo 3°: Aprobar el modelo de "First Supplemental Indenture" en idioma inglés



(modelo de Primer Convenio de Fideicomiso Suplementario), los términos y condiciones allí incluidos, y su traducción al castellano el que como Anexo I.A y I.B forman parte integrante de la presente norma legal.

Artículo 4°: Aprobar el pago en efectivo por un importe de dólares estadounidenses tres millones ciento catorce mil quinientos ochenta y tres (US\$ 3.114.583.-), a ser abonado en concepto de contraprestación por consentimiento únicamente a los tenedores elegibles de los BOCADE que hayan prestado de forma válida su consentimiento, conforme los términos y condiciones incluidos en el Memorando de Solicitud de Consentimiento.

Artículo 5°: Aprobar el modelo de la Primera Enmienda al Contrato de Fideicomiso con Fines de Garantía “Fideicomiso de Garantía Bono para Obra Pública y Cancelación de Deudas de Chubut” (BOCADE) de fecha 21 de julio de 2016 el que como Anexo II forma parte integrante de la presente norma legal.

Artículo 6°: Autorizar al Sr. Ministro de Economía y Crédito Público, Sr. Oscar Abel Antonena, DNI 16.284.457, y/o a la Sra. Rita Mabel Cárdenas, DNI 17.622.736, y a los Sres. Justo. I. Segura, DNI 25.873.341, y/o Nicolás Teijeiro, DNI 31.695.551, y/o Juan María Rosatto, DNI 36.930.793 y/o Marcos Taiana, DNI 37.806.431, y/o Marco D’Angelo, DNI 39.625.194, y/o Valentina Melhem, DNI 94.064.136, a implementar en representación de la Provincia los requerimientos y notificaciones requeridas en la Primera Enmienda al Contrato de Fideicomiso con Fines de Garantía “Fideicomiso de Garantía Bono para Obra Pública y Cancelación de Deudas de Chubut” (BOCADE), quedando facultados a tales efectos para suscribir individual e indistintamente, los requerimientos ante el o los escribanos públicos que éstos designen en las jurisdicciones que correspondan para que lleven a cabo las notificaciones notariales e instrucciones, y todas las gestiones que resulten necesarias a los fines de dar cumplimiento a lo encomendado, de conformidad con los modelos de notificaciones establecidos en la Primera Enmienda al Contrato de Fideicomiso con Fines de Garantía “Fideicomiso de Garantía Bono para Obra Pública y Cancelación de Deudas de Chubut” (BOCADE).

Artículo 7°: La presente Resolución será refrendada por el señor Subsecretario de Coordinación Financiera.

Artículo 8°: Regístrese, dése al Boletín Oficial y cumplido ARCHÍVESE.


Dr. PEDRO DOMINGUEZ
ASESOR LEGAL
Dirección General de Asesoría Legal
M.E. y C.P.

RESOLUCIÓN N°

368

/20-EC


Cra. Cárdenas Rita Mabel
Subsecretaría de Gestión Presupuestaria
Ministerio de Economía
y Crédito Público
A/C MINISTERIO DE ECONOMIA
Y CREDITO PUBLICO
Lic. ANGEL NURCHI
Subsecretario Coordinación Financiera
Ministerio de Economía
y Crédito Público